



Se condena a Italia a pagar una cantidad a tanto alzado de 25 millones de euros y una multa coercitiva de más de 30 millones de euros por semestre de retraso a causa de su demora en la aplicación del Derecho de la Unión sobre recogida y tratamiento de las aguas residuales urbanas

El Tribunal de Justicia ya había declarado que Italia incumplía sus obligaciones en una primera sentencia de 2012

En una sentencia de 19 de julio de 2012,¹ el Tribunal de Justicia declaró que Italia había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/271² al no haber adoptado las disposiciones necesarias para garantizar que 109 aglomeraciones urbanas situadas en territorio italiano estuvieran dotadas de sistemas colectores para aguas residuales urbanas o de sistemas de tratamiento de aguas residuales urbanas que se ajustaran a lo establecido en dicha Directiva.

Estimando que el 11 de febrero de 2016, al término del plazo fijado, Italia seguía sin adoptar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la sentencia de 2012, la Comisión interpuso ante el Tribunal de Justicia un segundo recurso por incumplimiento contra dicho país, en el que solicitaba que se le impusieran sanciones pecuniarias.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia hace constar que, en la fecha límite de 11 de febrero de 2016, **Italia no había adoptado todas las medidas necesarias para dar ejecución a la sentencia de 2012** a fin de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva.

El Tribunal de Justicia considera que el incumplimiento de Italia, además de haber durado casi seis años, resulta particularmente grave, pues la inexistencia o la insuficiencia de sistemas colectores o de tratamiento de aguas residuales urbanas pueden perjudicar el medio ambiente. En particular, indica que el número de aglomeraciones urbanas respecto de las cuales, en la fecha de la vista,³ Italia no había aportado pruebas de la existencia de sistemas colectores o de tratamiento de aguas residuales urbanas que se ajustaran a la Directiva sigue siendo significativo (74 aglomeraciones), aunque se trate de un número inferior comparado con el de la sentencia de 19 de julio de 2012 (en aquel momento, 109 aglomeraciones). Además, el Tribunal de Justicia pone de relieve que los sistemas colectores o de tratamiento secundario de las aguas residuales urbanas de determinadas aglomeraciones deberían haberse ajustado a las disposiciones de la Directiva como muy tarde el 31 de diciembre de 2000.

Dadas estas circunstancias, el Tribunal de Justicia ha considerado oportuno condenar a Italia a abonar al presupuesto de la Unión una **multa coercitiva de 30 112 500 euros por cada semestre de retraso** en la aplicación de las medidas necesarias para ajustarse a lo dispuesto en la sentencia de 2012, a partir de hoy y hasta la fecha en que se dé completa ejecución a la sentencia de 2012.

¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 19 de julio de 2012, *Comisión/Italia* (C-565/10).

² Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas (DO 1991, L 135, p. 40), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 1137/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008 (DO 2008, L 311, p. 1).

³ La vista oral se celebró el 28 de febrero de 2018.

Además, habida cuenta de la situación aquí examinada y de las infracciones anteriormente cometidas por Italia en materia de recogida y de tratamiento de aguas residuales urbanas,⁴ el Tribunal de Justicia ha considerado oportuno condenar a Italia a abonar al presupuesto de la Unión una **cantidad a tanto alzado de 25 millones de euros**, con objeto de prevenir la repetición en el futuro de infracciones análogas del Derecho de la Unión.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*

⁴ Sentencias del Tribunal de Justicia de 25 de abril de 2002, *Comisión/Italia* (C-396/00, véase el [CP 37/02](#)), de 30 de noviembre de 2006, *Comisión/Italia* (C-293/05), y de 10 de abril de 2014, *Comisión/Italia* (C-85/13).